



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 35-2024-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 09 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**

**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;**

**VISTO:** El EXPEDIENTE N°15727 (24.10.2023), INFORME N°0038-2023-SGPV/MPM-CH (06.11.2023), INFORME N°411-2023-SGPV/MPM-CH (13.11.2023), INFORME N°00250-2023-ATM/MPM-CH (15.11.2023), INFORME N°00041-2024-MPMCH-ATM (13.02.2024), PROVEIDO N°00001-2024-MPMCH-ATM (14.02.2024), INFORME N°00317-2014-MPMCH-OA (06.03.2024), PROVEIDO N°0012-2024-MPMCH-ATM (13.03.2024), PROVEIDO N°00854-2024-MPMCH-OA (25.03.2024), CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°966 (02.04.2024; el PROVEIDO N° 00098-2024-MPMCH-OGAJ (10.04.2024), y el Dictamen N° 10 de la Comisión de Desarrollo Económico (17.04.2024),

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el Área Técnica Municipal mediante Informe N°00250-2023-ATM/MPM-CH (15.11.2023) comunica a la Gerencia Municipal respecto a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Participación Vecinal (Informe N° 411-2023-SGPV/MPM-CH del 13.11.2023); asimismo, informa respecto a la visita *in situ* realizada en la cual se ha constatado que en dicho caserío se cuenta con dos tanques de rotoplas con capacidad de 2500 litros cada uno y que cada familia se acerca al lugar a llenar el agua pues solo cuentan con una pileta; siendo que el agua del pozo del referido caserío solo es utilizada para dar de beber a sus animales y para aseo personal, dado que contiene sales que superan los límites permitidos por salud para el consumo humano. El terreno donde está ubicado el pozo y los reservorios se encuentra cercado teniendo un área de 392 m2; en tal sentido recomienda continuar con la perforación del pozo hasta encontrar una corriente de agua que tenga menos sales y su conductividad sea la apropiada según los parámetros de control de calidad de agua para consumo humano; siendo que para continuar con el abastecimiento de agua para el uso del aseo personal y cocina, así como del ganado que es la fuente principal de ingreso, se debe apoyar con una electrobomba sumergible de 2 HP de potencia. De igual modo, mediante Informe N°00041-2024-MPMCH-ATM (13.02.2024), el Área Técnica Municipal informa a la Gerencia Municipal que si bien en el año 2023 no se contó con los recursos financieros para la asignación respectiva para brindar el apoyo solicitado por el Comité de Agua del Caserío de San José de Pavitas, se retoma este año 2024 tras la visita de dicho comité y autoridades que reiteran el pedido por la necesidad del suministro de agua para las familias y recomienda se solicite la cobertura presupuestal pertinente con cargo al presupuesto del ATM a fin de brindar el apoyo con una bomba monofásica de 2HP que pueda impulsar el agua hasta una altura de 50 metros; alcanzando para tal efecto las especificaciones técnicas mediante Proveído N° 00001-2024-MPMCH-ATM (14.02.2023);

Que derivados los actuados a la Oficina de Abastecimiento, ésta mediante Proveído N°00854-2024-MPMCH-OA (25.03.2024), alcanza a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el estudio de mercado y/o cotización correspondiente, así como también la ficha técnica de la electrobomba sumergible monofásica de 2HP de potencia con altura dinámica de 50 metros; a efectos, de otorgar la certificación presupuestal pertinente; por consiguiente, la Oficina de Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000966 (02.04.2024), por la suma de S/ 1,600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles).

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N°15727 (24.10.2023), presentado por el Sr. Ronald Pasache Silva en su calidad de Presidente del Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas del Distrito de Chulucanas, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades **en lo que resulte aplicable**, ante lo cual corresponde preguntarnos: **¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?**, la respuesta *a priori* sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que el Art. 6 numeral 6.1.1 de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha definido que "El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. **Únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente**" y, asimismo, si tenemos en cuenta el numeral 6.1.7 Sobre **bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios**, advertimos que la norma ha precisado que "No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

entidad”; en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para **ADQUIRIR BIENES MUEBLES (CONSUMIBLE O FUNGIBLE) QUE A LA POSTRE SERA TRANSFERIDO A UN TERCERO, TODA VEZ QUE LA LIBERALIDAD DEL ACTO SE AJUSTA A LOS FINES INSTITUCIONALES DE LOS BENEFICIARIOS** y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: “Los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**”; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”; dicho ello, la petición deviene en PROCEDENTE en calidad de apoyo.

Que, al tratarse de bienes consumibles a favor de terceros, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien.

Que, es preciso indicar que la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal; resulta viable otorgar el apoyo solicitado en calidad de donación, teniendo en cuenta que la adquisición de la electrobomba sumergible para agua marca AQUAMEC 2HP, monofásica con altura dinámica 50 m, se realizaría a través de la Oficina de Abastecimientos.

En dicho contexto, respecto a la **donación** se tiene que constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan a vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Por mandato de lo dispuesto en el artículo 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **los bienes**, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley** y, conforme al Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que:** “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...) Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la **donación** o la cesión en uso de **bienes muebles** e inmuebles de la municipalidad **a favor de entidades públicas** o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; precisándose que el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la **donación de bienes municipales** se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y conforme al artículo 66° del citado dispositivo normativo la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”. Así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el **animus donandi (espíritu de liberalidad)**, que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los Acuerdos de Concejo son





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.<sup>1</sup>

En tal sentido, lo solicitado por el Sr. Ronald Pasache Silva en su calidad de Presidente del Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas del Distrito de Chulucanas resultaría viable, en atención a lo informado por el Área Técnica Municipal y a la existencia de cobertura presupuestal para la adquisición de una (01) Electrobomba Sumergible para Agua marca AQUAMEC 2HP, Monofásica con Altura Dinámica 50 M, correspondiendo por ende la donación a favor del citado beneficiario; ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 112º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: “Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia: 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.”

Que, con el el Proveído N° 00098-2024-MPMCH-OGAJ (10.04.2024), emitido por la Oficina general de Asesoría jurídica, concluye indicando lo siguiente: “a) Que, existiendo evaluación técnica favorable del Área Técnica Municipal y la existencia de cobertura presupuestal conforme a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición de una (01) Electrobomba Sumergible para Agua 2HP, Monofásica con Altura Dinámica 50 M, esta Oficina es de la OPINIÓN que, el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Concejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde: Aprobar la donación a favor del Sr. Ronald Pasache Silva en su calidad de Presidente del Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas del Distrito de Chulucanas, donación que repercutirá en beneficio de la población del Caserío de San José de Pavitas del Distrito de Chulucanas. b) Que, se debe DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 1.600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N°966 (02.04.2024). c) Que, la presente donación quedará ejecutoriada, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.”

Que, con el Dictamen N° 10 de la Comisión de Desarrollo Económico (17.04.2024), se dictamina lo siguiente: “que el presente expediente sea incorporado a la agenda del pleno del concejo a efectos de que previo debate en sesión de concejo, se acuerde aprobar la donación a favor del señor Ronald Papache Silva en su calidad de presidente del Comité del Pozo de agua del Caserío de San José de Pavitas del distrito de Chulucanas, que se debe disponer que la donación antes indicada deberá ser atendida a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 1,600.00 conforme a la certificación de crédito presupuestaria N° 966 (02.04.2024), y recomiendan que pase a sesión de concejo para su debate, deliberación y aprobación respectiva.”

Que, los Acuerdos son decisiones que adopta el concejo Municipal en uso de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27976;

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto de UNANIMIDAD de los señores regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távora Valladolid, Marina Ruidías Juárez, Renzo Raúl Calle Zevallos, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DONACIÓN a favor del señor Ronald Papache Silva en su calidad de presidente del Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas del distrito de Chulucanas, de una (01) Electrobomba Sumergible para Agua 2HP de potencia, Monofásica con Altura Dinámica 50 M, que repercutirá en beneficio de la población del Caserío de San José de Pavitas del Distrito de Chulucanas; donación referida hasta por un

<sup>1</sup> MORALES RIVERA, Johnny. “Comentarios al régimen normativo municipal.” Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

monto que no exceda los S/ 1,600.00 (un mil seiscientos con 00/100 soles) conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 966 (02.04.2024); a razón de lo *supra cit.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR** al Titular del Pliego para que a través de la Gerencia Municipal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes realicen las acciones administrativas pertinentes y conducentes orientadas a dar estricto cumplimiento al presente acuerdo, de conformidad con lo *supra cit.*

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el beneficiario señor **Ronald Papache Silva** en su calidad de presidente del **Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas** del distrito de Chulucanas, deberá rendir cuenta de la donación otorgada mediante comunicación escrita remitido al Alcalde Provincial.

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR** que la presente donación quedará ejecutoriada, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** al señor **Ronald Papache Silva** en su calidad de presidente del Comité del Pozo de Agua del Caserío de San José de Pavitas del distrito de Chulucanas, para conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO SEXTO: DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, al Área Técnica Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Administración Financiera, para las acciones que corresponda realizar, conforme lo *supra cit.*

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remita copia del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



RHBP:mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL